

Cambios normativos (reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016)

1. Forma de liquidar el Impuesto de Industria y Comercio

El impuesto de industria y comercio ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior para los anticipos, sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable

Base gravable: Totalidad de ingresos menos aquellos ingresos provenientes de actividades exentas, excluidas o no sujetas, devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y venta de activos fijos

Tarifas:

- a) Actividades industriales: 2*1.000 al 7*1.000
- b) Actividades comerciales y de servicios. 2*1.000 al 10*1.000

2. Reglas sobre la territorialidad del impuesto de industria y comercio

Actividad industrial:

a) El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Actividad comercial:

- a) La actividad que se lleva a cabo en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de ventas se entenderá realizada en el municipio donde estos se encuentren ubicados.
- b) En caso de no existir dichos puntos, la actividad se entenderá realizada donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y cosa vendida.
- c) Las ventas a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas serán gravadas en el municipio donde se despache la mercancía.
- d) Los ingresos productos de inversiones serán gravados en el lugar donde está ubicada la sede de la sociedad en que se tienen estas.

Actividad de servicios:

- a) El ingreso se entendería percibido en el lugar donde se preste el servicio.
- b) En actividades de transporte, el ingreso se entendería percibido en el lugar



- donde se efectúa el despacho del bien, mercancía o persona.
- c) En cuanto a los servicios de televisión e internet por suscripción, el ingreso se entendería como percibido en el municipio donde resida el suscriptor y según el lugar informado en el contrato.
- d) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos el ingreso se entendería percibido en el domicilio principal del usuario registrado en el contrato o en la actualización de este. Cuando no sea posible determinar la jurisdicción, los ingresos se distribuirán en el total de municipios según su participación en los ya distribuidos.

3. Retenciones de ICA según la causación del punto anterior

Actividades comerciales

	COMPRADOR (AGENTE DE RETENCION)	VENDEDOR (SUJETOS DE RETENCION)	
		VENTA CON ESTABLECIMENTO MUNICIPIO A	VENTA EN MUNICIPO A SIN ESTABLECIMIENTO MUNICIPIO B
re co	UNICIPIO A gente de etención solo on sede en unicipio A	Se practica retención en el municipio donde estos se encuentren ubicados.	La actividad se entenderá realizada en el municipio B en donde se perfecciona la venta, es decir que el agente de retención no le efectúa retención por que el impuesto se entiende causado donde se concretan los elementos del contrato, esto es, el precio y la cosa que se vende, MUNICIPIO B.

Actividades de servicios

Como el impuesto de ICA se entiende percibido donde se presta el servicio salvo las excepciones contempladas, las retenciones se deben practicar en el municipio donde se prestó el servicio.

4. Formulario de declaración Único Nacional ICA

- a) Creación de un formulario único nacional para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio.
- b) Municipios y distritos deberán permitir que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país.



5. Periodicidad ICA

Según el acuerdo 648 de 16 de septiembre de 2016 en su artículo 4 las periodicidades del impuesto de industria y comercio a partir del 1 de enero de 2017 quedan así:

- a) Anual: "Impuesto a cargo FU "del año inmediatamente anterior inferior a 391
- b) Bimestral: Impuesto a cargo FU "del año inmediatamente anterior superior a 391 UVT

Jaime Hernández Santiago Representante Legal Diana Hernández Peñaloza Gerente Corporativa

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras. Descargue nuestro BROUCHURE <u>aquí</u>.

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers Ltda., como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo.

La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.